



Firmado
electrónicamente
según ley 19799
por Fernando
Andrés Orellana
Torres

**DOCUMENTO 1.764 ANEXO AL DECRETO
N°19/2022 DE FECHA 24-1-2022**

REGLAMENTO DE MATRICULA TITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento contiene las normas de procedimiento sobre matrícula de estudiantes en la Universidad Católica del Norte. En lo no regulado por el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el resto de la normativa interna de la Universidad Católica del Norte y demás leyes de la República.

Artículo 2°

Se entiende por estudiante de la Universidad Católica del Norte, aquellos definidos en el artículo 4 del Título II del presente reglamento y se adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Católica del Norte, ya sea de pre o post-grado, al momento de la cancelación del arancel básico de matrícula, según las normas que se estipulan en el presente Reglamento.

Artículo 3: Los valores de los aranceles que se definen en los artículos 5 y 17 del presente reglamento serán oficializados por Decreto de Rectoría, para el año respectivo.

TITULO II ESTUDIANTES REGULARES

Artículo 4° Definiciones Generales:

Estudiante Regular de Pregrado:

Estudiante Regular de Pregrado: Es quién ingresa a través de los procedimientos de admisión establecidos por las leyes, que establece el Título III del Reglamento de Pregrado, y adscrito a un programa o carrera determinada, cursa estudios conducentes a un grado académico y/o título profesional.



Código: 1643225354629 validar en <https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

Estudiante Regular de Postgrado:

Se entiende por alumno o alumna regular de un Programa de Postgrado quién ingresa a través de los procedimientos de admisión de los Programas de Postgrado de la UCN, o esté adscrito a él y que cursa estudios conducentes a un Grado Académico de Magister, Doctor o Especialidades Médicas. Además, debe cumplir lo establecido en el Art. 45 del Reglamento General de Docencia de Postgrado.

Artículo 5°

Los aranceles que deberán pagar las y los estudiantes de pre y post-grado de la Universidad Católica del Norte, estarán compuestos por dos (2) tipos de aranceles: Arancel Básico de matrícula de Pre o Postgrado y el Arancel de Carrera o Arancel de Postgrado.

Se entiende por Arancel Básico de matrícula de Pre o Postgrado, el valor que el o la estudiante paga por concepto de inscripción una vez al año, al momento de matricularse.

Se entiende por Arancel de Carrera o Arancel de Postgrado, el valor que él o la estudiante paga por concepto del costo de docencia y actividades curriculares de cada carrera o programa, lo anterior, es independiente del número de asignaturas o créditos que él o la estudiante curse. Las fechas de matrícula del pregrado y postgrado, se estipularán en el Calendario de Actividades Docentes respectivos.

Artículo 6°

El Arancel Básico de matrícula deberá pagarse al contado y no procederá descuento por este concepto. Para pagar el Arancel de Carrera, las y los estudiantes podrán acogerse a alguna de las siguientes modalidades de pago:

- a) Pago total al contado en el proceso de Matrícula, según fechas establecidas en el Calendario de Actividades Docentes. Habrá un descuento, el que será



establecido por Resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

- b) Pago al contado por un semestre. Habrá un descuento, el que será establecido por Resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.
- c) Pago en cuotas mensuales según calendario establecido por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, el que será dado a conocer a los estudiantes en el proceso de Matrícula.

El o la estudiante que ingresa a través de ingresos especiales (Profesional, Extranjero y otros), se registrará de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 7°

Los y las estudiantes de pre-grado podrán solicitar financiamiento de su arancel de carrera, postulando al sistema de Fondo Solidario de Crédito Universitario, Crédito con Aval del Estado, becas Mineduc o a cualquier otro beneficio establecido para este efecto por la Universidad Católica del Norte o leyes de la República. El o la estudiante podrá solventar el pago de su Arancel de Carrera, total o parcialmente, con estos mecanismos. La diferencia que resulte será de su cargo y deberá pagarla en el periodo académico que esté cursando. Las deudas por aranceles serán respaldadas de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Universidad.

Los y las estudiantes de postgrado podrán postular a becas internas o externas para el financiamiento de su programa de acuerdo con procedimientos de la Dirección General de Postgrado.

Artículo 8°

En el caso de incumplimiento en el pago del Arancel de Carrera, Arancel de Postgrado y otras deudas tales como préstamo de intercambio y pago de Garantía CAE por Deserción Académica, la cuota devengará reajuste e interés que serán



establecidos anualmente por resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos.

Artículo 9°

El o la estudiante sólo podrá matricularse en un periodo académico, si no tiene deudas con la Universidad o, si teniéndolas, éstas han sido regularizadas. El o la estudiante de pregrado que se matricule en el 2° semestre, deberá pagar el Arancel Básico de matrícula y el 50% del Arancel Anual de Carrera, con independencia del número de asignaturas o créditos que curse.

Artículo 10°

El valor del Arancel Básico de matrícula de postgrado, será establecido anualmente por resolución de la Vicerrectoría Académica en conjunto con la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos. El valor del arancel de postgrado será establecido anualmente por cada programa según lo indicado en el Reglamento General de Docencia de Postgrado.

Artículo 11°

Al o la estudiante de pre-grado que hubiere pagado el total del Arancel Anual de Carrera y que egrese al término del primer semestre, se le abonará lo pagado en exceso al costo del arancel del segundo semestre en su calidad de estudiante egresado. En el caso que no existan deudas con la Universidad, se procederá a devolver los montos que correspondan, conforme al procedimiento establecido al efecto por la Dirección de Finanzas. En caso que él o la estudiante tenga excedentes del Fondo Solidario de Crédito Universitario o del Crédito con Garantía del Estado, los pagos realizados serán rebajados de los créditos solicitados y no devueltos al o la estudiante.



Artículo 12°

El o la estudiante de pre-grado y postgrado que se matricule en más de una carrera pagará sólo un Arancel Básico de matrícula y los Aranceles de Carrera o Aranceles de programa que corresponda.

Artículo 13°

El o la estudiante que haya ingresado a la Universidad por el proceso nacional de admisión a las Universidades Chilenas, por ingreso especial o por traslado de Universidad, y que renuncia a su calidad de estudiante, deberá pagar la totalidad del Arancel de Carrera del semestre que se encuentre cursando. El arancel básico de matrícula de pre y postgrado, y todo lo pagado por él o la estudiante por concepto de arancel de carrera, no se devolverá, salvo que cumpla con el plazo señalado en la ley de retracto en el pregrado.

Artículo 14°

El o la estudiante que renuncie a su calidad de estudiante regular de la Universidad Católica del Norte, anule sus actividades curriculares en un determinado periodo académico o resulte eliminado por las causales indicadas en el Reglamento de Docencia de Pre-Grado, deberá en todo caso, cumplir con las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad.

Artículo 15° Los pagos de Arancel de Carrera realizados anticipadamente por las y los estudiantes que procedan a efectuar retiro temporal, anulaciones, renunciaciones, que se encuentren en proceso de titulación o en calidad de eliminados, podrán ser imputados directamente al pago de las deudas que tengan con la Universidad según el procedimiento establecido por la Dirección de Finanzas. En el caso que no existan deudas con la universidad, se procederá a devolver los montos que correspondan



una vez aplicado el artículo 13° del presente reglamento, exceptuando cuando se trate del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con garantía del Estado.

Los y las estudiantes que hayan pagado el arancel básico de matrícula y, parcial o totalmente el arancel de carrera, y que durante el periodo académico obtengan la gratuidad, el saldo a favor generado podrá ser abonado a deudas que mantenga él o la estudiante con la universidad, exceptuando cuando se trate del Fondo Solidario de Crédito Universitario o Crédito con garantía del Estado.

Artículo 16°

Los y las estudiantes que soliciten y obtengan el cambio a otra carrera de la Universidad, deberán pagar a partir de ese momento, el valor del Arancel de Carrera de la nueva carrera correspondiente al año en que se realiza el cambio. Los pagos de Arancel de Carrera pagados en forma anticipada serán abonados al nuevo arancel.

TITULO III. ESTUDIANTES ESPECIALES Y DE INTERCAMBIO

Artículo 17°

Este artículo contiene las definiciones de estudiante especial y de intercambio, como también los procedimientos que se aplicarán para el cobro de aranceles de estos estudiantes.

Estudiante Especial:

Es quien que se inscribe con la autorización correspondiente de la unidad académica respectiva, en determinadas actividades académicas para adquirir o perfeccionar conocimientos. El o la estudiante especial no puede optar a un grado académico y/o título profesional de la Universidad Católica del Norte, según lo establece el Reglamento General de Docencia de Pregrado.



El arancel de Carrera de las y los estudiantes especiales, será definido por crédito semestral y el pago resultante dependerá del número de créditos que él o la estudiante curse. La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos anualmente definirá el valor por crédito. El Arancel Básico de matrícula y el valor de los créditos cursados en la Carrera de las y los estudiantes deberán ser pagados de acuerdo a la normativa y procedimientos vigentes.

Estudiante de Intercambio:

Es él o la estudiante universitario y/o universitaria que cursa asignaturas, realiza seminarios, tesis u otra actividad, en alguna unidad académica de la Universidad Católica del Norte, conservando su calidad de estudiante en la Universidad de origen según lo establece el Reglamento General de Docencia de Pregrado. El pago de aranceles quedará sujeto a reglamentos y convenios vigentes.

Estudiante de Intercambio UCN: es él o la estudiante de la Universidad Católica del Norte que cursa asignaturas, realiza seminarios, tesis u otra actividad académica en otra universidad, conservando su calidad de estudiante de esta universidad. Las y los estudiantes de intercambio deberán en todo caso, cumplir con las obligaciones económicas contraídas para con la Universidad, de acuerdo a las fechas establecidos en el Calendario de Actividades Docentes o en caso contrario el pago de aranceles quedará sujeto a reglamentos y convenios vigentes.

TITULO IV. ESTUDIANTES EN PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 18°

El o la estudiante de pregrado que haya aprobado todas sus asignaturas distintas de la asignatura de actividad de titulación, que en el año sólo tenga pendiente la Actividad de Titulación o la Actividad de Titulación y la práctica profesional, y se encuentre cursando el N+1 (N: años de duración de la carrera), **deberá pagar**



Código: 1643225354629 validar en <https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

anualmente el Arancel Básico de matrícula y el 85% de Arancel de Carrera, mientras no se titule y no haya perdido su calidad de Estudiante regular, lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero transitorio del presente reglamento.

Artículo 19°

El o la estudiante de pregrado que tenga la calidad de egresado eliminado o eliminada y cuya solicitud de reincorporación se encuentre dentro de los primeros 2 años, y se haya aprobado su solicitud de reintegro para realizar su actividad de titulación y/o Práctica Profesional, deberá pagar el Arancel Básico de matrícula y el 85% de Arancel de Carrera. Una vez transcurrido el plazo anteriormente descrito, él o la estudiante deberá realizar una solicitud de excepción para finalizar su actividad de titulación a la Vicerrectoría Académica.

El o la estudiante egresado o egresada que aún no tiene la calidad de eliminado o eliminada, tendrá un plazo de dos años para realizar su actividad de titulación y/o Práctica Profesional, y deberá pagar el Arancel Básico de matrícula y el 85% de Arancel de Carrera.

Se exceptúa de estos plazos la carrera de Derecho según lo establecido en Resolución emitida por Vicerrectora de Asuntos económicos y Administrativos y Vicerrector Académico.

Artículo 20°

Al momento de iniciar el Trámite de Titulación de los y las estudiantes de pre y postgrado, deberán tener pagados o regularizados todos sus compromisos y presentar la respectiva solicitud en el Depto. de Gestión Académica y Curricular en Antofagasta y Departamento Registro Curricular en Coquimbo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna UCN y demás leyes de la República.

El o la estudiante de pre y postgrado deberá tramitar su expediente de título en un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su última actividad



académica, pasado este plazo deberá pagar el monto correspondiente a un Arancel básico de matrícula del año en que realiza el trámite.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21°

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo Primero, los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, así como las dudas que surjan en cuanto a su interpretación, serán resueltas por una comisión formada por el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y Director Jurídico. La ejecución y supervisión del cumplimiento de los aspectos financieros de este Reglamento será responsabilidad exclusiva de la Dirección de Finanzas.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO UNO:

El presente reglamento comenzará a regir desde año 2022, aplicando a todos los estudiantes nuevos que ingresen a la UCN desde esa fecha.

Los alumnos y las alumnas antiguos y antiguas seguirán regulados por el reglamento de matrícula anterior (Decreto N° 12/2011), salvo que a la fecha de suscripción de la nueva matrícula manifiesten su intención expresa de comenzar a regirse por el nuevo reglamento.



Código: 1643225354629 validar en <https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

